

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que la parte demandante radicó 3 memoriales en el correo institucional del Despacho los días 15 de octubre y 14 de diciembre de 2020 y el 26 de abril de 2021, en el primero solicitando se tenga en cuenta la notificación y el segundo y tercero solicitando el impulso del proceso. Así mismo le informo que se procedió a entrar a la pagina web de enviamos a rastrear la comunicación enviada encontrando adjunto los documentos que se encuentran en archivo que antecede. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
<b>Demandado</b>	JAIME ALEXIS BAYONA MAZO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 <b>2020 00145</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO. AUTORIZA ENVÍO LINK

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se incorporan los memoriales allí indicados.

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante, consistente en "NOTIFICACION PERSONAL" el cual fue remitido al correo electrónico del demandado a través de una empresa de correo con resultado positivo, revisado dichos documento se encuentra que en el formato de notificación personal que se anexo con el memorial del 15 de octubre de 2020 se consignó que esta se hace de conformidad al artículo 8º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y revisados lo documentos que fueron remitidos a la dirección de correo electrónica del ejecutado, se observa que le fue remitido copia del auto que libró mandamiento de pago y formato para notificación por aviso (documento que no coincide con el aportado con el memorial citado), dentro del formato de notificación por aviso que el Despacho descargo y anexo al expediente digital como número 006 se consignó:

Señor **JAIME ALEXIS BAYONA MAZO**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del proceso, le comunico que está siendo notificado por aviso y de la existencia del proceso en relación, en cual este despacho, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su contra y en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, el día **26 de febrero de 2020**.

Independiente del resultado de la notificación, señala esta célula judicial que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso están vigentes, cuando la notificación se hace en la dirección física del demandado, cumpliendo con los requisitos que estas normas exigen para la correcta notificación, por su parte, el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, tiene como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de correo electrónico, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior se le requiere a la parte actora para proceda a realizar la notificación de la parte demandada, de optar por la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta** la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado ([cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co)), y el número telefónico (2327856), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

En caso se hacer la notificación en la dirección física del demandado, deberá enviarse primero la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a

la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

Finalmente, se ordena remitir el link del expediente a la parte actora para que tenga conocimiento de los documentos allí consignados.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1515b218e090b78049134af06f718e938a8060bad919d1829ae6fafbd7553d5**

**3**

Documento generado en 21/07/2021 11:48:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 115 (E)** Hoy **22 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario